**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 451 DEL 2026**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | **ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo.** |
| **NÚMERO DE NIT:** | **890200500-9.** |
| **GERENTE (REP. LEGAL):** | **NATALIA SOFIA OJEDA ORTIZ** |
| **CÉDULA DE CIUDADANÍA:** | **1.047.370.700.** |
| **CONTRATISTA:** | **PAOLA LISETH LEAL MARQUEZ** |
| **CÉDULA DE CIUDADANÍA:** | **1.098.785.827** |
| **OBJETO:** | **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN PSICOLOGÍA, REQUERIDO EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FASE I, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL ECIS COMPLEMENTARIO, CONFORME AL CONTRATO NO 12076-226-2026, SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO Y FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** |
| **VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** | **CATORCE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($ 14.046.200).** |
| **VALOR MENSUAL:** | **SIETE MILLONES VEINTITRÉS MIL CIEN PESOS MCTE ($ 7.023.100).** |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN:** | **El plazo de ejecución del contrato será de 2 meses a partir de la suscripción del acta de inicio** |
| **NÚMERO DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** | **510 DEL 20 DE AGOSTO DE 2026** |

Entre los suscritos, **NATALIA SOFIA OJEDA ORTIZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **1.047.370.700** expedida en Cartagena, quien actúa como Gerente de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo de la Ciudad de Bucaramanga, NIT No 890200500-9, nombrada mediante Decreto 379 del 22 de marzo de 2024, expedido por el Gobernador de Santander y posesionada con Acta No. 017 del 01 de abril de 2024, con efectos legales y fiscales, a partir del 01 de abril de 2024; quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** de una parte, y por la otra, PAOLA LISETH LEAL MARQUEZ, 1.098.785.827 con cédula de ciudadanía número 1.098.785.827, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** previa las siguientes consideraciones: **a)** Que **EL CONTRATANTE,** debe satisfacer la necesidad que tiene a través de la presente contratación; **b)** Que del contrato celebrado no se deriva para las partes ningún tipo de relación laboral; **c)** Que existe constancia por parte del Jefe de Talento Humano de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo, en el sentido de que no existe personal de planta suficiente, idóneo y con experiencia, para asumir la prestación del servicio profesional de que trata este contrato; **d)** Que se realizaron los estudios previos respectivos, donde se considera conveniente y oportuno realizar la presente contratación; **e)** Que **EL CONTRATANTE,** cuenta con las apropiaciones presupuestales para realizar el presente contrato; **f)** Que para la celebración del contrato, se dará aplicación al Estatuto y al Manual de Contratación vigentes de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo, según los cuales, puede utilizarse el procedimiento de contratación directa para la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión; **g)** Que **EL CONTRATISTA,** presentó propuesta conforme a los requerimientos de la Empresa Social del Estado, y revisada la hoja de vida

aportada, se observa que cuenta con idoneidad y experiencia, requisitos necesarios para la correcta ejecución del objeto del presente contrato; **h)** Que una vez surtidas por parte de **EL CONTRATANTE,** todas las etapas propias del proceso de selección, lo que procede es la elaboración del presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga con **EL CONTRATANTE** a **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN PSICOLOGÍA, REQUERIDO EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FASE I, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL ECIS COMPLEMENTARIO, CONFORME AL CONTRATO NO 12076-226-2026, SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO Y FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA,** y de los estudios previos, los cuales forman parte integral del presente contrato. **SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en las normas administrativas, civiles y comerciales que regulan la materia, así como en el Estatuto y el Manual Vigente de Contratación de la Entidad, o de cualquier otro(s) acto(s) administrativo(s) que lo(s) modifique(n), adicione(n) o complemente(n). **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** La ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo, estima como valor de las actividades a desarrollar, incluidos los costos directos e indirectos en los que incurre el contratista para la prestación del servicio profesional, la suma de **CATORCE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($ 14.046.200).** La ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo, realizará pago mensual al Contratista de **SIETE MILLONES VEINTITRÉS MIL CIEN PESOS MCTE ($ 7.023.100)** o fracción de mes, previa entrega del informe parcial y/o final de las actividades realizadas y recibidas a satisfacción por parte del supervisor del contrato, junto con los demás documentos que sean requeridos por la entidad, para tal fin. Para el pago se hará necesario por parte del contratista, la presentación de los soportes de los pagos de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales a que haya lugar. **PARÁGRAFO:** Los pagos por parte de **EL CONTRATANTE** se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la radicación de las respectivas cuentas ante la oficina de tesorería de la entidad o de aquella que haga sus veces, plazo que podrá prorrogarse por un tiempo igual, atendiendo las circunstancias administrativas, el flujo de caja y la disponibilidad de recursos. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 4.1. DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política, de las normas legales que regulan la materia, del Estatuto y el Manual de Contratación de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes de los estudios previos, y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL CONTRATANTE** a cumplir las siguientes obligaciones: **4.1.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: GENERALES:** 1.Cumplir en términos de oportunidad y calidad con las especificaciones técnicas del servicio. 2.Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 3.Acreditar afiliación a salud, pensión y riesgos laborales (Ley 789/2002, 1753/2015). 4.Aceptar la supervisión por parte de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo. 5.Constituir garantías a favor de la ESE (NIT 890.200.500-9). 6.No acceder a amenazas; informar de inmediato a la entidad y autoridades competentes. 7.Presentar informes de ejecución mensuales o cuando el supervisor lo solicite. 8.Dar cumplimiento a procesos y procedimientos de evaluación y control. 9.Garantizar el correcto tráfico de la información (entrega y devolución). 10.Obras, documentos y productos derivados son propiedad exclusiva de la ESE. 11.Utilizar EPP cuando aplique. 12.Cumplir medidas de bioseguridad (orden nacional, departamental, municipal). 13.Mantener afiliación ARL y aportes durante toda la ejecución. 14.Cumplir disposiciones de prevención y eliminación de acoso laboral y violencia. **ESPECÍFICAS:**1.En desarrollo del objeto contractual, el contratista se compromete con la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo a cumplir con las especificaciones técnicas y obligaciones específicas contempladas en el ANEXO 1 – CONDICIONES TECNICAS Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS. **4.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1)** Cancelar oportunamente el servicio prestado por el contratista, previa presentación de la documentación requerida. **2)** Ejercer la función de coordinación de la Supervisión, Vigilancia y control en el cumplimiento cabal de las funciones objeto del contrato. **3)** Prestarle toda la colaboración al CONTRATISTA para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento. **4)** Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones pertinentes que EL CONTRATISTA le formule en

desarrollo de la ejecución del objeto del contrato. **5)** Cancelar a la presentación de la cuenta de cobro, previamente avalada por la supervisión del contrato, el valor de los aportes pactados en el presente contrato. **6)** Exigir la ejecución idónea del objeto del contrato. **7)** Verificar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones contratadas por el contratista. **8)** La Entidad realizará sistemáticamente evaluaciones a los contratistas y, de acuerdo con los resultados, el contratista generará un plan de mejoramiento al cual la ESE le hace seguimiento en el tiempo, por medio del supervisor del contrato y/o la persona que se designe por el Gerente para tal fin. **9)** Realizar la liquidación y pago oportuno relativo al sistema de seguridad social integral a favor del contratista, de conformidad con los lineamientos determinados en la Ley 2381 de 2024, dentro de los plazos y porcentajes correspondientes al valor del contrato. **QUINTA: ALCANCE DEL CONTRATO:** El objeto del contrato debe ejecutarse de acuerdo con los requerimientos y especificaciones exigidas en los estudios previos de la contratación, junto con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA,** los cuales hacen parte integral del contrato. **SEXTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por quien designe el Representante Legal, quien tendrá además de las funciones previstas en el Manual de Supervisión Vigente de la Entidad, las siguientes: **1)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2)** Exigir al contratista que la calidad de prestación del servicio contratado por la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo se ajusten a los requisitos mínimos de las normas que la regulan. **3)** Controlar los pagos que se deban efectuar de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **4)** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución. **5)** Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas. **6)** Realizar los informes de supervisión los cuales servirán de soporte para que se le pueda cancelar el pago pactado en la cláusula tercera. **7)** Liquidar el contrato dentro del término estipulado por la ley. **8)** Las demás obligaciones establecidas en el artículo 63 del Manual de Contratación Vigente de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo (Resolución No 157 del 21 de octubre de 2024), y/o cualquier otro acto administrativo que lo modifique, adicione o sustituya. **SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de 2 meses a partir de la suscripción del acta de inicio,** tiempo durante el cual, **EL CONTRATISTA,** se compromete a prestar a entera satisfacción del **CONTRATANTE,** los servicios objeto del presente contrato. **OCTAVA: LIQUIDACIÓN:** Conforme a lo preceptuado en el penúltimo inciso del artículo 22 del Acuerdo No 010 del 11 de octubre de 2024 (Estatuto de Contratación de la ESE HPSC), en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será obligatoria su liquidación. Sin embargo, las partes de común acuerdo, pueden proceder a su liquidación dentro de los términos y condiciones señaladas en el artículo 22 ibídem. **NOVENA: GARANTÍA:** Se exigirá al **CONTRATISTA** la constitución de una garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO,** en cuantía equivalente al diez (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO:** La póliza en mención deberá ser presentada ante **EL CONTRATANTE** dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del contrato para su respectiva aprobación. **DÉCIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS:** La caducidad se declarará cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA,** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato; si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización alguna para **EL CONTRATISTA,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. De igual manera también será declarada la caducidad cuando **EL CONTRATISTA** incurra en la conducta prescrita en el artículo 1 Inciso 2 de la Ley 828 de 2003. **DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral, consagradas en los artículos 51, 52 y 53 del Manual de Contratación Vigente de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo. **DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por acuerdo entre las partes, por fuerza mayor o caso fortuito, podrá suspenderse temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo se suspensión. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la jurisdicción. Fracasado

éste, las partes contratantes quedarán en libertad para iniciar las acciones legales pertinentes. **DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta cláusula, **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que están previstas en la Constitución y en las leyes, que no posee ningún tipo de deuda con las entidades del Estado (Ley 716 de 2001, artículo 4°, parágrafo 3°), y que no ha sido condenado por fallo alguno de responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **DÉCIMA QUINTA: CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder todo o parte de las obligaciones que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de **EL CONTRATANTE. DÉCIMA SEXTA: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO:** Únicamente cuando así lo indique el supervisor del contrato, y en desarrollo del cumplimiento del objeto contractual**, EL CONTRATANTE** deberá disponer de la logística de transporte necesaria para garantizar el oportuno desplazamiento del personal y equipos necesarios hacia los puntos donde se ejecutarán las actividades. Dicha logística deberá cumplir con condiciones de oportunidad, seguridad, idoneidad, continuidad y cobertura, asegurando la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de los cronogramas establecidos. Así mismo, todos los demás gastos en que deba incurrir el contratista para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales, tales como viáticos, alimentación, desplazamientos adicionales, materiales y equipos de diagnóstico necesarios para las visitas, seguros, manutención del personal, y en general cualquier costo operativo o logístico asociado a la ejecución del contrato, serán asumidos en su totalidad por el contratista, entendiéndose incluidos dentro del valor del contrato**. DÉCIMA SÉPTIMA: COMPROMISOS FRENTE AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO "SARLAFT":** Por medio de esta cláusula, **EL CONTRATISTA** se compromete a prevenir que la institución sea utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas relacionadas con lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Asimismo, se compromete a prevenir que la institución tenga vínculos con personas naturales y/o jurídicas relacionadas con actividades de lavado de activos y financiamiento al terrorismo y a detectar y reportar las operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado, para intentar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas a lavado de activos y financiamiento al terrorismo. **DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de garantías. Todos los gastos que demande la legalización del contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA. DÉCIMA NOVENA: RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato NO genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **VIGÉSIMA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A LA VINCULACIÓN DE PERSONAL:** Los honorarios, salarios y demás pagos de personal que **EL CONTRATISTA** vincule para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato, serán por su propia cuenta y riesgo, en consecuencia, **EL CONTRATANTE** queda exonerado de toda responsabilidad y gasto que se ocasione por fuera del valor estipulado en el presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento de **EL CONTRATISTA,** valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del contrato. **EL CONTRATANTE,** podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude a **EL CONTRATISTA,** por razón del contrato. De no ser posible, se cobrará acudiendo a la jurisdicción competente. **EL CONTRATISTA,** renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, para hacer efectivas las obligaciones. No obstante, **EL CONTRATANTE** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, y en tal sentido se establece contractualmente que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados, todo esto previo agotamiento del procedimiento reglado en el artículo 17 de la Ley

1150 de 2007. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga con **EL CONTRATANTE** a responder directa y exclusivamente de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus dependientes. **VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Insuficiencia de Personal de Planta. b) Estudios previos de oportunidad y conveniencia. c) Hoja de vida de **EL CONTRATISTA** con sus respectivos documentos y anexos de Ley. d) Propuesta, la cual se tomará como anexo del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del futuro contrato se imputará al presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del año 2026, con cargo al rubro presupuestal No 2.4.5.02.09.01.01, denominado REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS OPERACIÓN, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 510 DEL 20 DE AGOSTO DE 2026, expedido por la Oficina de Presupuesto, por valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($ 56.184.800);** por tanto, el valor se encuentra financiado en su totalidad. Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bucaramanga - Santander, el dia uno (1) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

**EL CONTRATANTE,**

**NATALIA SOFIA OJEDA ORTIZ**
**GERENTE**

**EL CONTRATISTA**

**PAOLA LISETH LEAL MARQUEZ**
**C.C. No. 1.098.785.827**
**CONTRATISTA**

**Proyectó:**

**ANDRÉS EDUARDO VEGA ARGUELLO**
Abogado – Oficina Asesora Jurídica

**ANDREA BARBOSA RAMIREZ**
Asesora de Gerencia